MEMORIA JUSTIFICATIVA Y ECONÓMICA PARA LA CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO, DE TRACTO SUCESIVO Y POR PRECIO UNITARIO, DE PRODUCTOS NECESARIOS PARA EL LAVADO DE ROPA, EN EL HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DEL ROCÍO, DE LA CENTRAL PROVICIAL DE COMPRAS DE SEVILLA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y PRESENTACION ELECTRONICA DE OFERTAS.

EXPEDIENTE PA 160/2022

Recibida solicitud del Hospital Universitario Virgen del Rocío, agrupado en esta Central Provincial de Compras de Sevilla, y a los efectos de que por el Órgano de Contratación competente se dicte, en su caso, la correspondiente Resolución que inicie el expediente procedente, se informa al mismo de la siguiente necesidad de contratación y de conformidad con lo previsto en los artículos 28 y 116 de LCSP.

1. Naturaleza y extensión de las necesidades de los Centros

La Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía establece en su artículo 18 que la Administración Sanitaria Pública de la Comunidad Autónoma, a través de los recursos y medios de que dispone el Sistema Sanitario Público de Andalucía, desarrollará, entre otras, las actuaciones relacionadas con la asistencia sanitaria, tanto en los niveles de atención primaria como de asistencia especializada, y la prestación de los productos farmacéuticos, terapéuticos y diagnósticos necesarios para promover, conservar o restablecer la salud.

Por su parte, en el artículo 43 define el Sistema Sanitario Público de Andalucía como el conjunto de recursos, medios organizativos y actuaciones de las Administraciones sanitarias públicas de la Comunidad Autónoma o vinculadas a las mismas, orientados a satisfacer el derecho a la protección de la salud a través de la promoción de la salud, prevención de las enfermedades y la atención sanitaria. Conforme al artículo 45, dicho Sistema está compuesto por los centros, servicios y establecimientos sanitarios públicos integrados en el Servicio Andaluz de Salud o adscritos al mismo.

Concretamente, dispone el artículo 65 que el Servicio Andaluz de Salud, bajo la supervisión y control de la Consejería de Salud, desarrollará las funciones de gestión y administración de los centros y de los servicios sanitarios adscritos al mismo, y que operen bajo su dependencia orgánica y funcional; prestación de asistencia sanitaria en sus centros y servicios sanitarios; y gestión de los recursos humanos, materiales y financieros que le estén asignados para el desarrollo de las funciones que le están encomendadas.

Como parte del ejercicio de estas funciones, en el presente caso se trata de satisfacer la necesidad de mantener una adecuada atención en la asistencia sanitaria que se presta en los centros sanitarios dependientes del Hospital Universitario Virgen del Rocío, y más específicamente, las necesidades de lavado e higienización de ropa sucia hospitalaria, regulando las características y condiciones de los contratos necesarios para disponer y garantizar la provisión de productos necesarios para el lavado de ropa, teniendo en cuenta que el hospital dispone de la maquinaria (túnel de lavado) y el personal necesario para el lavado de ropa.

Por otra parte, la reciente pandemia del virus COVID-19 hace imprescindible proporcionar el suministro de ropa hospitalaria con las convenientes medidas de higiene, cuyos protocolos se han visto reforzados durante la crisis sanitaria a los que se unen otros de seguridad que ya estaban en marcha, lo que lo convierte en un trabajo esencial más allá de la fundamental atención sanitaria.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	DAVID LLAMAS CORDOBA	16/02/2024	PÁGINA 1/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmN42V67PCDZ9D3XBZ7VJ7XMB27	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

2. Idoneidad del objeto para la satisfacción de los citados fines

Para dar respuesta a las necesidades descritas, la contratación trata de satisfacer las mismas de manera idónea mediante el suministro, DE TRACTO SUCESIVO Y POR PRECIO UNITARIO, DE PRODUCTOS NECESARIOS PARA EL LAVADO DE ROPA, EN EL HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DEL ROCÍO, DE LA CENTRAL PROVICIAL DE COMPRAS DE SEVILLA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y PRESENTACION ELECTRONICA DE OFERTAS, descritos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Concretándose en el suministro de productos para lavado (detergentes y jabones) en sus fases de prelavado, lavado y aclarado, incluido el sistema de clasificación y dosificación y todos aquellos útiles que sean precisos para el lavado de una estimación de 3.800.000 kilos de ropa/año de todo tipo, realizados por el servicio propio de lavandería del Hospital Universitario Virgen del Rocío, con destino a los diferentes Centros adscritos al mismo

3. Elección del procedimiento

La licitación se realizaría por procedimiento de adjudicación abierto de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Cualquier empresario interesado puede presentar una oferta, donde la adjudicación se realizará ordinariamente, utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad/precio.

4. Plazo previsto del contrato

Teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones que se pretenden contratar, se prevé un plazo de vigencia de **24 meses**, así como la posibilidad de prorrogar, dicho plazo hasta un máximo de **24 meses**.

5. División en lotes

De la propia definición del objeto del contrato, y su medida, dados en el PPT (el suministro de productos para el lavado, por kilos de ropa lavada, de detergentes y jabones, en sus fases de prelavado, lavado y aclarado, incluido el sistema de clasificación y dosificación, y todos los útiles que sean precisos), se deduce la imposibilidad de dividirlo en lotes diferenciados, al no ser posible dividir, y por tanto, diluir la responsabilidad sobre la calidad de la ropa limpia en los diferentes productos utilizados.

6. Modificaciones

Para esta contratación se prevén circunstancias que puedan dan lugar a futuras modificaciones previstas conforme al artículo 204 de la LCSP.

Los supuestos, condiciones y alcance de la modificación serán:

Supuestos: En el caso de que, dentro de la vigencia del contrato, las necesidades reales de kilos de ropa a lavar fuesen superiores a las estimadas inicialmente.

Condiciones: Dicha modificación se podrá llevar a cabo únicamente si el órgano de contratación así lo determina con causa debidamente justificada, concediendo trámite de audiencia al contratista y resolviendo la modificación por parte del órgano de contratación.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	DAVID LLAMAS CORDOBA	16/02/2024	PÁGINA 2/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmN42V67PCDZ9D3XBZ7VJ7XMB27	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Alcance y límite: Que la modificación no suponga un cambio en la naturaleza y funcionalidad del producto, ni establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato, ni en su conjunto superen el 20% del importe previsto inicialmente en el contrato.

Ante las no previstas se estará a lo dispuesto en el artículo 205 de la LCSP.

7. Presupuesto base de licitación y valor estimado y caracterización como contrato sujeto a regulación armonizada

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la LCSP, el presupuesto base de licitación, resultado del precio unitario de **0,031289 €** por el consumo previsto, entendido como límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el Órgano de Contratación, asciende a **237.796,40 €,** más IVA AL 21% por **49.937,24 €,** ascendiendo el importe total del presupuesto, IVA incluido, a **287.733,64 €.**

En este expediente, ya que se trata de suministros de tracto sucesivo y por precio unitario, al amparo de lo establecido en el artículo 16.3.a) de la LCSP, y por tanto de uso habitual y reiterado en los centros sanitarios, de forma que los precios de compra de los mismos se registra en la aplicación SIGLO, facilita la determinación de los precios, siendo ésta información, y la que se ha obtenido de otras contrataciones de parecidas características, así como la aplicación de índices de precios al consumo según la antigüedad de los expedientes, la que ha servido de base para determinar el precio de licitación de los productos, y nos asegura que el mismo es suficiente por ajustarse a los precios de mercado.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 100 y 101 de la LCSP, se ha consultado los informes de la Central de Balances del Banco de España (CenBal), una base de datos con un conjunto de 29 Ratios Sectoriales de las sociedades no financieras (RSE) donde se facilita información para el análisis comparado de empresas individuales con agregados de sociedades no financieras, permitiendo situar a la empresa en el cruce de sector de actividad y tamaño en el que esta se encuadra.

Para determinar la estructura de costes del precio de licitación, vamos a considerar los datos de estructura de costes de las empresas, a partir de las ratios sectoriales de sociedades no financieras que publica la Central de Balances del Banco de España. Estos datos referidos a las empresas son objetivos y fiables.

Del conjunto de las ratios que se publican (29 en total), se encuentran algunos que son de utilidad para el cálculo objeto del presente informe, como son: El valor añadido, los gastos de personal, y el resultado económico bruto, que incluye implícitamente los gastos de estructura o de explotación y que se pueden deducir.

Al objeto de consultar las ratios sectoriales de las empresas que podrían ser futuras licitadoras de los diversos suministros y servicios, se ha considerado el sector de actividad (CNAE): C204 “Fabricación de jabones, detergentes y otros artículos de limpieza y abrillantamiento; fabricación de perfumes y cosméticos.” y “todos los tamaños" para la cifra de negocio.

Se considera que la distribución de las empresas del sector con el que se hace la comparación es unimodal y simétrica, con lo que estamos suponiendo que la media aritmética y la mediana coinciden en el mismo punto de distribución, dejando el 50 % de los sucesos observados a cada lado. Se toma como referencia el cuartil Q2, el valor donde se encuentra la media de toda la serie. Si la distribución fuera asimétrica no obstante la media aritmética estaría bastante cerca de Q2. En una empresa de fabricación o comercial el valor de la producción lo aportan los materiales y su transformación.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	DAVID LLAMAS CORDOBA	16/02/2024	PÁGINA 3/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmN42V67PCDZ9D3XBZ7VJ7XMB27	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Partiendo del importe de las ratios anteriores la propuesta de desglose para un presupuesto base de licitación, IVA excluido, de **237.796,40 €,** son los siguientes:

a) Valor añadido sobre cifra neta de negocio (R01) 30,15%: **71.695,61 €;** Desde el punto de vista contable, **equivale al margen bruto.**

b) Coste de ventas (100% - 30,15%= 69,85%): **166.100,79 €;** Desde punto de vista contable **equivale a los costes directos y gastos generales de fabricación.**

c) Costes indirectos (gastos de estructura y administrativos): Dado el valor de R03 (Resultados económico bruto) los costes indirectos vienen determinados por la diferencia entre el valor añadido o margen bruto y el resultado económico bruto o beneficio industrial, que son (30,15% - 7,67% = 22,48%): **53.456,63 € de costes indirectos.**

d) Gastos de personal (R02), que asciende al 21.12 %: **50,222,60 € de gastos de personal.**

e) Resultado de la explotación (R03), que asciende al (7,67%): **18.238,98 € de resultado de explotación.**

Dado que el presente contrato conlleva la cesión de uso de cualquier accesorio necesario para la utilización de los productos, como dosificadores, programadores o cambio de programaciones para el lavado, agitadores, cubetas, bidones o sistemas de predilución, y cualquier otro equipamiento necesario para la utilización del material suministrado, que serán aportados por el adjudicatario, se hace constar expresamente que el coste de dicha cesión se encuentra incluido en el coste del material específico para reactivo, que son objeto del presente contrato.

Dicha cesión de uso lo es por el periodo de ejecución del contrato y su prórroga sin que en ningún caso proceda la permanencia del mismo con posterioridad.

El valor estimado del contrato calculado conforme a lo previsto en el artículo 101.1.a) de la LCSP, asciende a un total de **546.931,72** €, IVA excluido, correspondiéndose con el precio base de licitación sin IVA incluidas las posibles prorrogas previstas, las posibles modificaciones de hasta un 20 % y la opción eventual hasta un 10 %.

La contratación, con los efectos previstos en la LCSP, y de conformidad con las reglas de los artículos 19 y siguientes de dicha norma legal, tendrá la consideración de contrato sujeto a regulación armonizada.

8. Consultas preliminares al mercado

Para la planificación del presente expediente de contratación no se han realizado consultas preliminares al mercado en los términos previstos en el artículo 115 de la LCSP.

9. Criterios de solvencia

La licitadora debe acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia, que han de estar vinculados al objeto del contrato y ser proporcionales al mismo, de acuerdo con lo previsto en los artículos 86, 87 y 89 de la LCSP.

- Requisitos mínimos de Solvencia económica y financiera:

Conforme al artículo 87 de la LCSP, a fin de acreditar la solvencia económica y financiera, la empresa licitadora deberá presentar:

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	DAVID LLAMAS CORDOBA	16/02/2024	PÁGINA 4/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmN42V67PCDZ9D3XBZ7VJ7XMB27	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Una declaración sobre el volumen anual de negocios más elevado dentro de los últimos tres años concluidos, por importe de, al menos, una vez y media el valor estimado del contrato que se pretende adjudicar.

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Justificación: La situación financiera y el grado de fortaleza en la estructura, en la magnitud y en la composición del volumen de negocios de los licitadores se considera un motivo indicativo que permite presumir una suficiencia razonable en la capacidad del adjudicatario para producir y hacer frente a las obligaciones económicas y financieras que derivarán de la adjudicación del presente contrato. El umbral establecido, es conforme con el previsto en el artículo 87.1.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Se ha fijado un umbral que permite garantizar al mismo tiempo una solvencia suficiente por parte del licitador interesado en el contrato y un acceso no restrictivo de la licitación.

- Requisitos mínimos Solvencia técnica:

Se acreditará mediante:

La presentación de una relación de los principales suministros y servicios, de igual o similar naturaleza a los que constituyen el objeto del contrato, efectuados en los tres últimos ejercicios, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos. Los servicios efectuados se acreditarán mediante certificados de buena ejecución expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público, y cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o a falta de dicho certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos que acrediten la realización de la prestación.

Los citados certificados no podrán ser en número inferior a tres, y deberán especificar un objeto análogo a este contrato.

Justificación: De acuerdo con la LCSP, se han elegido unos requisitos acordes con el objeto del suministro, como son la experiencia de la empresa en contratos similares y la gestión adecuada de la calidad en las prestaciones que se ejecuten. Ambos requisitos parecen suficientes para tener una cierta garantía de que el licitador tiene las capacidades necesarias para llevar a cabo el contrato, y no se ha visto necesario añadir otros requisitos que la LCSP señala como posibles.

Esta exigencia responde de manera adecuada al objeto del contrato, sin llegar a resultar restrictiva la exigencia para los licitadores. Tres suministros realizados es una cantidad asumible, al mismo tiempo que demuestra experiencia real para el objeto del contrato.

10. Criterios de adjudicación

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	DAVID LLAMAS CORDOBA	16/02/2024	PÁGINA 5/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmN42V67PCDZ9D3XBZ7VJ7XMB27	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

A los efectos de lo previsto en el art. 116.4 apartado c) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, los criterios para adjudicar el contrato de referencia se basarán en la mejor relación calidad-precio y son, atendiendo a su objeto y características, los siguientes:

Nº ORDEN, DECRECIENTE	**CRITERIOS**	**TIPO EVALUACIÓN**	**PONDERACIÓN**	**UMBRAL MÍNIMO**
1	CRITERIO ECONÓMICO. Oferta Económica	Automática	60 Puntos	
2	CRITERIO TÉCNICO. Eficiencia de Lavado	Automática	20 Puntos	
3	CRITERIO TÉCNICO. Valoración Funcional de la Oferta	No Automática	20 Puntos	Si, 10 puntos

A) CRITERIOS DE VALORACIÓN AUTOMÁTICOS (80 PUNTOS)

1. OFERTA ECONOMICA (60 puntos)

Se valorará la oferta económica, en función del precio unitario ofertado.

La puntuación se asignará conforme a los porcentajes de reducción que se establecen sobre el precio:

Un tramo lineal de 0 a 55 puntos, para las ofertas económicas que ofrezcan una reducción de hasta un 10% sobre el precio, de acuerdo con siguiente esquema:

		PUNTOS
PRECIO UNITARIO (IVA EXCL)	Igual a cero %	0
	Mayor que 0% y menor o igual que 1%	5,5
	Mayor que 1% y menor o igual que 2%	11
	Mayor que 2% y menor o igual que 3%	16,5
	Mayor que 3% y menor o igual que 4%	22
	Mayor que 4% y menor o igual que 5%	27,5
	Mayor que 5% y menor o igual que 6%	33
	Mayor que 6% y menor o igual que 7%	38,5
	Mayor que 7% y menor o igual que 8%	44
	Mayor que 8% y menor o igual que 9%	49.5
	Mayor que 9% y menor o igual que 10%	55

A partir de una reducción de 10,01%, se establece un tramo en el que podrán asignarse 5 puntos adicionales sobre los 55 obtenidos, mediante la siguiente fórmula:

Mayor % de bajada= 60 puntos.

Resto=55+(% bajada a valorar X 5 / mayor % de bajada).

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	DAVID LLAMAS CORDOBA	16/02/2024	PÁGINA 6/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmN42V67PCDZ9D3XBZ7VJ7XMB27	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

2. EFICIENCIA DE LAVADO (20 puntos)

Se asignará el máximo valor a la oferta que mejor grado de eficiencia obtenga, entendiendo la misma como la oferta técnica de porcentaje de rechazo. Se entiende como rechazo a un determinado porcentaje de textil que, una vez procesado, se ha procesar por segunda vez, aplicando un programa especial, ya que el programa normal no lo dejó lo suficientemente limpio y en condiciones de ser entregado

El licitador deberá presentar un compromiso o declaración responsable de porcentaje óptimo de rechazo de su oferta, que se valorará de la siguiente forma:

Menor de un 2 % de rechazo: 20 puntos

Mayor o Igual que un 2 % rechazo y menor o igual que un 2,90 % de rechazo: 10 puntos

Mayor que un 2,90 % de rechazo: 0 puntos

B) CRITERIOS DE VALORACIÓN NO AUTOMÁTICOS (20 PUNTOS)

3. VALORACIÓN FUNCIONAL DE LA OFERTA (20 puntos)

El proveedor debe presentar un programa de trabajo. La valoración funcional de la oferta

contempla la de estos tres parámetros:

3.1. Productos empleados

3.2. Procesos de lavado

3.3. Estación de descarga, almacenamiento y dosificación

3.1. - Productos empleados:

La valoración de los productos se efectuará en base a la documentación técnica y las muestras aportadas por los licitadores. La valoración funcional del producto será en base a:

-Facilidad de utilización
-Seguridad de resultados
-Compatibilidad entre los productos para su utilización y aplicación.

3.2. - Procesos de lavado:

Se especificarán y diseñarán los procesos de lavado más idóneos para las necesidades de producción previstas, valorándose los siguientes parámetros:

-Productos empleados, dosificación exacta de los mismos en cada fase de lavado.
-Tiempo
-Consumo de agua por kilogramo de ropa lavada
-Temperatura de lavado
-PH y temperatura de los efluentes

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	DAVID LLAMAS CORDOBA	16/02/2024	PÁGINA 7/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmN42V67PCDZ9D3XBZ7VJ7XMB27	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

-Cualquier otra información adicional.

3.3. - Estación de descarga, almacenamiento y dosificación:

- Se valorará el proyecto de instalación de los elementos de recepción, almacenamiento, dosificación y material adicional necesario para el suministro automático de los diferentes productos a los equipos de lavado que se adapten a las actuales condiciones de espacio y ubicación de la zona de almacenamiento de productos, se valoran en especial facilidad de uso, la calidad de los materiales empleados, y la capacidad de almacenamiento.

- Se valorará el plan de mantenimiento preventivo y correctivo previsto, así como el tiempo de respuesta en incidencias, averías, derrames o cualquier otra que pudiera repercutir en el funcionamiento de la central dosificadora.

La suma de estos tres parámetros se valorará de acuerdo a la siguiente escala:

-MUY BUENOS: 20 puntos. Aporta las mejoras más relevantes.
-BUENOS: 14 puntos. Aporta mejoras significativas
-APTOS: 8 puntos. Aporta mejoras no significativas
-INADECUADA O INSUFICIENTE: 0 puntos. No aporta mejoras

*La puntuación final de este apartado será la media de las calificaciones de los tres parámetros anteriores

UMBRAL MINIMO APLICABLE: 10 PUNTOS

Los criterios que servirán de base para la adjudicación del contrato se justifican dado que repercuten en la mejor relación calidad-precio en la selección de la mejor oferta.

Ofertas anormalmente bajas.

Al utilizar una pluralidad de criterios, se estará a lo establecido a continuación para identificar con parámetros objetivos, los casos que una oferta sea considerada anormal:

- Cuando concurriendo un sólo licitador, la oferta sea inferior al precio unitario de licitación en más de 15 unidades porcentuales.

- Cuando concurran más de un licitador, se considerarán anormales las proposiciones cuyo importe sea inferior en 15 unidades porcentuales a la media aritmética de todas las ofertas económicas presentadas que no excedan del precio de licitación, exceptuando la mayor y la menor, salvo en el caso que el número de licitadores sea menor a tres, que no se excluirá a ninguna.

11. Condiciones especiales de ejecución

De conformidad con lo establecido en el artículo 202.1 de la LCSP se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

El adjudicatario deberá mantener durante la vigencia del contrato una póliza de responsabilidad civil, por importe de, al menos, el presupuesto base de licitación, para hacer frente a las responsabilidades en que pudiera incurrir en la ejecución del suministro. En especial, y no exclusivamente, por mantener los suministros (que generalmente son líquidos) y su dosificación, y los posibles derrames, de estos, que se pudieran producir en las instalaciones del HUVR.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	DAVID LLAMAS CORDOBA	16/02/2024	PÁGINA 8/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmN42V67PCDZ9D3XBZ7VJ7XMB27	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Se propone como condición especial de ejecución del contrato con carácter medioambiental, a los efectos del artículo 202.2 de la LCSP :

El adjudicatario vendrá obligado a responsabilizarse de realizar una recogida selectiva de los residuos generados durante la ejecución del contrato. Así mismo, deberá retirar los embalajes y envases vacíos para depositarlos en los contenedores correspondientes o, en su caso, en el punto limpio u otro sistema de gestión de residuos autorizado. Tendrá que acreditar dicha entrega a solicitud del centro destinatario.

12. Tratamiento de datos personales

De acuerdo con el Real Decreto ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones (BOE núm. 266, de 5 de noviembre de 2019), a la vista del objeto contractual del mismo y de lo previsto en el artículo 122.2 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, en su nueva redacción, que establece la exigencia de incorporar adicionalmente a los pliegos los extremos que indica, se comunica que dicho objeto contractual **no requiere** ningún tratamiento por el contratista de datos personales.

SUBDIRECTOR DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA DE LA CENTRAL PROVINCIAL DE COMPRAS DE SEVILLA

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	DAVID LLAMAS CORDOBA	16/02/2024	PÁGINA 9/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmN42V67PCDZ9D3XBZ7VJ7XMB27	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	